

Orden Circular del Consejo. Las Chancillerías y Audiencias dispongan que en los pueblos de sus respectivos territorios se fije Edicto para que los que tuviesen censos e hipotecas acudan a tomar razón de las escrituras en las Contadurías de sus partidos

[Madrid] : [s.n.], 1774

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00246

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



...en estas á 16...
...texto de ha...
...prioridad á la...
...ica. T de Or...

POR los Patronos de la obra pia y funda-
cion de Escuela que para la enseñanza de Ni-
ños hizo en la Villa de Villabelayo Don Juan
Gutierrez de Velasco, Cura que fue de ella, se
ha ocurrido al Consejo, exponiendo que á la
misma obra pia correspondia un Censo redimi-
ble de seis mil reales de principal impuesto por
Manuel Domingo de Pedro, Maria Ibanez su
muger, y otros vecinos de la Villa de Quinta-
nár de la Sierra por Escritura otorgada en ella
á seis de Julio de mil setecientos cinquenta y
seis: Que estandose debiendo los réditos de tres
años, se habia solicitado por dichos Patronos
ante la Justicia de la referida Villa del Quin-
tanár execucion para su cobro, á lo que se opu-
sieron los dichos Manuel Domingo de Pedro y
Consortes, con motivo de no estar tomada la
razon de la expresada Escritura en el Oficio
de Hipotecas de aquel Partido, conforme á la
Real Pragmatica expedida en este asunto. Que
el haber dejado de cumplir con la nominada to-
ma de razon, fue motivado de no hallarse los
expresados Patronos con noticia de la citada
Real Pragmatica, por lo que parecian acree-
do-

dores á la benignidad del Consejo; y que para evitar el gravísimo perjuicio que resultaría á dicha obra pia, y por consiguiente á la Causa pública, porque cesaría la educacion de la juventud en aquella Villa, se sirviese el Consejo mandar que por el Contador de Hipotecas del Partido, en que era comprendida la citada Villa del Quintanar (y sin embargo de que se hubiese pasado el termino asignado en la misma Real Pragmatica) se tomase razon de dicha Escritura de Censo.

Enterado el Consejo de esta instancia, de lo expuesto por el Señor Fiscal, y para que en adelante se escusen recursos particulares semejantes al que va referido, y se logre que en las Contadurías de Hipotecas haya una razon general de todos los censos y gravámenes para seguridad de los poseedores de bienes raíces, por Auto proveído en veinte y ocho de Enero proximo pasado, entre otras cosas; ha acordado este Supremo Tribunal, que las Chancillerías y Audiencias del Reyno dispongan que en todos los Pueblos de sus respectivos territorios se fixe Ediçto con el termino de sesenta dias perentorios, para que dentro de él, las personas que tuvieren Censos á su favor ó Hipotecas, acudan á tomar razon de las Escrituras en las Contadurías de Hipotecas de sus Partidos;

dos; en cuyo termino no se escusen estas á tomar la citada razon, con el pretexto de haberse constituido el Censo con anterioridad á la promulgacion de la Real Pragmatica. Y de Orden del Consejo lo participo á V. S. para que haciendolo presente en el Acuerdo de ese Superior Tribunal, se tenga entendido en él, y proceda á su cumplimiento en la parte que le toca, dandome aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid
26 de Febrero de 1774.

Don Antonio Martinez
Salazar.

Sr.D.

C.B. 6000000 017489
FEU - AV - CASAS - 00247

... y que para
... resultaria á
... á la Cau-
... de la
... de la
... el Conse-
... de Hipoteca.
... se tenga en cuenta
... embargo de que
... asignado en la

Dios gran de N. S. muchos años. Madrid

de febrero de 1774.

Don Antonio Martínez

Salazar.

... instancia, de
... Señor Fiscal, y para que
... particulares
... y se logre que
... baya una ra-
... y gravámenes
... de bienes rai-
... y ocho de Ene-
... cosas; ha acor-
... que las Chanci-
... del Reyno dispongan que
... respectivos territo-
... de sesenta
... de él, las per-
... favor ó Hipote-
... de las Escrituras
... de sus Parti-

S. D.

dos.